Congreso

N.º 3608

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Junio 8 - Julio 5 - 1899

Orden n. 166 - 1913 - Tip. Nacional

Legajo nº IX — 1879

Año 1899 — 3608 — Expediente nº 2

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Proposición del Dip.do Gallegos para que se grave con un 5% las diversiones públicas con el fin de subvenir á los de la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul.

Rma 602

TRAMITES

El 8 de junio se leyó, admitió y pasó á Comisión — El 19 del mismo, dictámenes de mayoría y minoría &— Del 4 al 5 de julio, discusión y aprobación del dictamen de la mayoría, y siendo éste negativo el asunto quedó denegado.

ESTADO DEL ASUNTO

Terminado por denegación del proyecto.

Iniciado el 8 de junio de 1899

Concluído el 5 de Julio siguiente

Estante nº III

Cajón G

congreso 3608

Pn.º 3.

2

Pn. 3.

1899

Proposición del Diputado don Felipe Gallegos para que se grave con un 5% las diversiones públicas con el fin de arbitrar recursos á la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul.

Junio 8- Admitida - Pase á la Com de Benef.ª y publíquese.
" 9. Se publicó la proposición. Gaceta N.º 131-
" 19 Publíquense los dictamenes
" 20 Se publicaron los dictamenes. Gaceta N.º 140-
" 22 Discusión de los dict.s
" 28 " " " "
Julio 4. Discusión del dictamen de la mayoría
" 5 Continuó la discus.n " "
" 5 Aprobado el dictamen de la mayoría y terminado el asunto.

Julio 5

Esta proposición fué desestimada por la Cámara con fecha 5 de julio de 1899 en que se aprobó el dictamen de la mayoría de la Comisión de Beneficencia según el art.º 7.º del acta de la sesión correspondiente en la fha relacionada-

Desestimada 5 de julio

Por a la Comisión de Beneficencia y publicación —

Congreso Constitucional

Hace muchos años que existe en nuestras ciudades capitales y en casi todas las poblaciones de alguna importancia del país, una asociación de beneficencia, que fué fundada y ha sido calificada por nuestras matronas, y que lleva por el nombre de "Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul." Todos conocéis, el objeto de esa asociación, es doblemente simpático, porque ejerce la caridad, no con el pobre que pide limosna en la calle, y que tal vez no la necesita, sino con los mas pobres y que padecen mayores privaciones; con los pobres vergonzantes. — Pero, está demas hablar de la organización y méritos de una sociedad tan publicamente conocida; es otro el motivo que me impulsa á llamaros la atención hacia ella. — Todos bienes que la "Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul" ha hecho, habrian podido ser mayores y de una efectividad mas

verdadera, si ella hubiera dispuesto de mayores recursos. — Casi no hay médico en el país que no haya prestado gratuitos sus servicios á la sociedad de San Vicente, pero todos encuentran que la ayuda que se dá á los enfermos, no es suficiente, muchas veces, ni para la debida alimentacion de los pacientes, de modo que su curacion es difícil, sino imposible, en la mayoría de los casos.

Por estas razones, creo que es muy conveniente tratar de ayudar á esa sociedad de beneficencia, dotándola de una renta. — Lo que voy á proponeros, no es una novedad, antes al contrario, se ha hecho muchísimas veces; que de lo que se gasta en el goce superfluo, salga el óbolo para socorrer al que sufre. — Respetuosamente, pues, pongo á la Cámara, el siguiente proyecto de ley

El Congreso &c.

Considerando 1º — Que las Sociedades de señoras de San Vicen

te de Paul, establecidas en todas las poblaciones importantes del país, han ejercido la Beneficencia con general aplauso;

Considerando 2º Que no contando dichas sociedades con recursos bastantes, es muy conveniente ayudarlas, dándoles una renta fija para que de ese modo puedan emprender con esperanza de acierto

Decreta

Artículo Unico — Establécese un impuesto de 5 % sobre el producto bruto de todas las diversiones públicas á favor de las referidas sociedades. — El producto del impuesto lo cobrará la Directiva de la "Sociedad de San Vicente de Paul del lugar donde la diversión pública tenga lugar, por medio de la persona que dicha Directiva nombre al efecto

Al Poder Ejecutivo

Dado en

San José Junio 8 de 1899

Felipe Gallegos

cretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Admitida la proposición anterior, se mandó pasar á la Comisión de Beneficencia y publicarse en el periódico oficial, según lo dispuesto en el artículo 2º del acta de la sesión de esta fecha.—

Lizano

Mata Valle

Se publicó la proposición anterior en la Gaceta Nº 131 de Junio en curso.

El Oficial Mayor,

Juan de D. Ramírez

Congreso Constitucional

La Comisión de Beneficencia ha estudiado el proyecto de ley del Diputado don Felipe Gallego tendente á que se grave el producto bruto de toda diversión pública con el 5 % á favor de la "Sociedad de San Vicente de Paul".

La "Sociedad de San Vicente de Paul", según lo expresa el artículo 1º de su Constitución es de carácter puramente religioso y de ella no puede formar parte quien no sea católico.-

En consecuencia, esa asociación no persigue fines materiales.

Esa Sociedad tiende á buscar el perfeccionamiento moral y religioso de sus miembros y al efecto:

1º Procura que sus socios observen una vida cristiana, ayudándose mútuamente con sus buenos ejemplos y consejos;

2º Visita á los pobres en sus casas llevándoles socorros en especie y dándoles consejos religiosos, acordándose de aquellas palabras del Divino Maestro, non in solo pane vivit homo, sed in omni verbo quod procedit de ore Dei;

3º Se dedica, según sus facultades y tiempo de que puede dispo-

ner, á la instrucción elemental y cristiana de los niños pobres, libres ó presos;
4° Distribuye libros morales y religiosos;
5° Se dedica á toda clase de obras de caridad, en cuanto alcancen sus recursos, no siendo contrarias al fin de la asociación, y siempre que ésta los estimule á practicarlas.

De aquí resulta que el socorro material suministrado al indigente no es el fin de la asociación, sino que es un medio como cualquier otro para la consecución de los fines puramente espirituales que persigue. Además, la Sociedad está organizada de tal modo que el conjunto de socios de un país, no constituye un cuerpo independiente sino que está subordinado al Consejo General residente en París.

La Sociedad de San Vicente de Paul, dado los fines que persigue y el modo como está organizada, no constituye ni puede constituir, conforme á las reglas de nuestro derecho, <u>persona civil</u>

La Sociedad de San Vicente de Paul establecida en Costa Rica desde 1886, no ha sido incorporada conforme á las leyes del país.

¿Cómo sería posible que contra principios universalmente reconocidos y aceptados en esta materia, cómo sería posible, repetimos, que apareciéramos creando un impuesto á favor de una asociación de tal naturaleza?

Aunque el ejercicio material de la caridad fuere el principal y único fin de esa institución, no podríamos tampoco establecer ese impuesto.

No es esa función que compete al Estado, y ella depende únicamente de la iniciativa particular; el Estado, cuando más, auxilia en determinados casos esa iniciativa, como lo ha hecho en varias y repetidas ocasiones.

Por otra parte el proyecto presentado, aún prescindiendo de las razones hasta ahora aducidas, no podemos recomendarlo á la Cámara.

La creación de un nuevo impuesto, cualquiera que él sea, en las presentes circunstancias, daría muestra

de una imprevisión de que nos haríamos responsables para con el país.

Las únicas diversiones que establecido el impuesto podrían dar algún producto son las representaciones teatriales y sabido es que las compañías que vienen á Costa Rica necesitan de subvención.

Si á esto se agrega que el reglamento del Teatro Nacional impone á las compañías que en él trabajan la obligación de dar una representación cuyo producto se dedicará á la obra de beneficencia que el Gobierno designe, resulta que el impuesto es innecesario.

Por otra parte, los gastos que la Sociedad tendría que hacer para vigilar debidamente la recaudación del impuesto, vendrían á menoscabar de tal modo su producto, que el resultado final sería insignificante.

En virtud de lo expuesto creemos, salvo el mejor parecer de la Cámara, que no es el caso de aceptar el proyecto de ley presentado por el señor Dipu-

tado don Felipe Gallegos.

Sala de las Comisiones
Comisión de Beneficencia. - Palacio
Nacional. San José 14 de junio de 1899.
Octavio Quesada

Francisco V. Sáenz. -

Congreso Constitucional:

El proyecto que el señor diputado don Felipe Gallegos ha presentado á este Alto Cuerpo, para crear fondos á favor de las "Sociedades de Señoras de San Vicente de Paul", descansa en razones obvias — persigue un fin altamente humanitario, y es completo, porque no se limita á señalar una necesidad, sino que también propone un medio, enteramente factible, para remediarla —

En materia de Beneficencia pública, la buena voluntad hace milagros. — Vicente de Paul es admirado hasta de los protestantes. — Jamas, para ejercer la beneficencia, tuvo evadirse ó subterfugios. — A la Caridad hay que abrirle ancho campo, y si encuentra tropiezos para que ella pueda ser ejercitada, es mas noble y elevado buscar los medios para quitar esos tropiezos, que no, invocando razones de momento que están en la mano hacer desaparecer, tratar de acumular obstáculos para impedir el ejercicio del Bien.

Como miembro de la Comisión de Beneficencia opino que la Cámara debe acojer el proyecto del señor Gallegos con una ligera modificación, en obsequio de la equidad. — Es sabido que el Teatro nacional fué construido con recursos de todas las Provincias: además, siendo ese teatro, único en su género, es natural que los que vivimos en las ciudades de Cartago Heredia y Alajuela, formemos parte, no despreciable, del público que sostiene á las Compañías que en él funcionan y por lo tanto parece muy justo que la mitad de lo que por este impuesto, una vez establecido, produzca el Teatro Nacional, se divida por partes iguales á favor de las Sociedades de Señoras de San Vicente, en las ciudades de Alajuela Heredia y Cartago, quedando la otra mitad para la de San José.

Acepto, pues el proyecto del señor Gallegos, adicionándolo con un artículo segundo en estos términos:

Artículo 2º — Las cantidades que

en virtud de este impuesto produzca el Teatro nacional, se dividirá por mitades; una á favor de la Sociedad de Señoras de San Vicente, de la ciudad de San José, a cuyo cargo quedará la recaudacion del impuesto, y la otra mitad, dividida en tres partes iguales, á favor de las Sociedades del mismo nombre de las ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela.

Sala de las Comisiones—Comision de Beneficencia—Palacio nacional—San José Junio 19 de 1899

Ezequiel Martinez

$-\frac{x}{y}$

cretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, diecinueve de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Leídos los dictámenes que preceden se mandó publicarlos en La Gaceta, según lo dispuesto en el artículo 5º del acta de la sesión de esta fecha.

Lizano. Mata Valle

Se publicaron los dictámenes á que se refiere la providencia anterior en La Gaceta Nº 140 de 20 de junio en curso.

El Oficial Mayor,
Juan de D. Ramírez

Secretaría del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Se dió lectura á los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Beneficencia en la proposición del Diputado Gallegos para que se graven con un 5% las diversiones públicas, con el fin de arbitrar recursos á las Sociedades de Señoras de San Vicente de Paul; y se puso en discusión el dictamen de la mayoría, discusión aplazada para la sesión siguiente, según lo dispuesto en el artículo 5º del acta de la sesión de hoy.

Lizano. Mata Valle

Zumbado

Secre

varia del Congreso. Palacio Nacional.= San
Jose, cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Se continuó la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión de Beneficencia á que se refiere el auto anterior, y fué aprobado, según lo dispuesto en el artículo 7º del acta de la sesión de hoy, quedando así terminado el presente asunto.

Mata Valle Zumbado.